



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

014

MAG OIR No 044-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 044-2024**, remitida a través de correo electrónico de las veintiún horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, parte la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora _____, junto con la copia del documento único de identidad número _____ y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Número de capacitaciones o espacios de formación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública realizados por esta institución para cualquier público y número de espacios o capacitaciones sobre la referida ley que esta institución ha recibido de cualquier entidad en cada uno de los meses de 2023 (de enero a diciembre). Solicito esta información desagregada por mes, por entidad o público a la que esta institución brindó la capacitación o entidad que brindó la capacitación a esta institución (según sea el caso).” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las once horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Suscribir en legal forma la solicitud de información es decir de manera autógrafa, coincidiendo la firma con la consignada en el documento por medio del cual se identifica, de conformidad a lo previsto en la letra c) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.
- III.** Que a través de correo electrónico de las once horas con cuarenta y un minutos del día tres de mayo del presente año ha presentado un escrito para subsanar las prevenciones, pero dicho escrito, no coincide con la firma que aparece en el documento único de identidad anexo.

Asimismo, lo indicado en la información solicitada en el escrito de subsanación no guarda la relación en el escrito de interposición relacionadas en el romano **I**, del presente proveído.


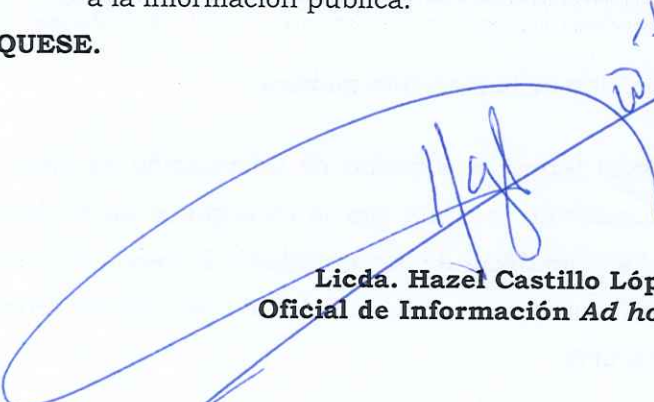
En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA Ley de Procedimientos administrativos, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las once horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las once horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.

HCL/JD



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem